

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente EXP064/2015/19: Servicio de seguro médico, asistencia en viaje y accidentes para estudiantes de la Universidad de Cádiz, tanto con movilidad internacional como estudiantes de postgrado, máster y en general para todo el alumnado.

1. DESCRIPCIÓN:

Contrato de Servicio de seguro médico, de asistencia en viaje y accidentes para estudiantes de la Universidad de Cádiz, tanto con movilidad internacional, enviados y acogidos en programas de movilidad y voluntariado, como estudiantes de postgrado, máster y en general para todo alumnado.

Índice:

1. DATOS GENERALES.

2. DEFINICIONES.

3. CLAUSULAS GENERALES.

3.1 ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL DE COBERTURA

3.2. RECURSOS CONTRA TERCEROS.

3.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

3.4. SINIESTROS Y PRESTACIONES.

3.4.1. Obligaciones del Asegurado.

3.4.2. Asistencia al Asegurado.

3.4.3. Tasación de daños o disconformidad en la evaluación del grado de invalidez.

3.4.4. Pago de la indemnización.

4. GARANTÍAS CUBIERTAS.

4.1. ASISTENCIA EN VIAJE.

4.1.1. Garantías sobre los bienes.

4.1.1.1 Pérdidas materiales

4.1.2. Asistencia a personas.

4.1.2.1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

4.1.2.2. Gastos de prolongación de estancia en hotel.

4.1.2.3. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.

4.1.2.4. Repatriación o transporte de fallecidos.

4.1.2.5. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización.

4.1.2.6. Estancia del acompañante desplazado.

4.1.2.7. Regreso del Asegurado por fallecimiento de un familiar no asegurado.

4.1.2.8 Transmisión de mensajes.

4.2. ACCIDENTES.

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA.

4.4. PERJUICIOS PATRIMONIALES POR ACCIDENTE.

4.4.1. PÉRDIDA DE CLASES.

4.4.2. PÉRDIDA DE MATRÍCULA.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES.

5.1. ASISTENCIA EN VIAJE.

5.2. ACCIDENTES.

5.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA.

5.4. PERJUICIOS PATRIMONIALES POR ACCIDENTE.

6. PRECIO, SUSCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

7. EFECTO Y DURACIÓN DEL SERVICIO.

8. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

1. DATOS GENERALES.

TOMADOR: UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

CIF: Q1132001G

DOMICILIO SOCIAL: Calle Ancha, nº 16. 11001 Cádiz

A los efectos del presente contrato, se entiende por:

ASEGURADOR: Compañía que resulte adjudicataria del presente procedimiento de contratación.

TOMADOR DEL SEGURO: La Universidad de Cádiz, a quien corresponden por tanto las obligaciones y los deberes que derivan del contrato frente al Asegurador, salvo aquellos que por su naturaleza o por estar así previsto en el contrato deban ser cumplidos por el asegurado.

ASEGURADO: Cada una de las personas físicas, titulares del objeto del seguro.

COLECTIVO ASEGURABLE: Todas las convocatorias de movilidad internacional establecen que el alumno, antes de realizar su movilidad, está obligado a contratar y presentar un seguro de viaje y asistencia sanitaria que le dé cobertura durante todo el periodo de estudios en el lugar en el que vaya a realizar la actividad académica. Este seguro no debe estar vinculado al tipo de actividad académica, sino que ha de dar cobertura independientemente del tipo de movilidad de que se trate: estudios, investigación, prácticas internacionales...

Se informa que el número de alumnos incluidos en programas de movilidad internacional en el presente curso 2014/2015 es de 980, no suponiendo compromiso de agotamiento ya que dependerá del uso efectivo que se haga de la póliza por los estudiantes.

El presente contrato se hace extensible a todos los estudiantes matriculados en la Universidad de Cádiz, estudiantes extranjeros en España, estudiantes españoles en el extranjero, estudiantes en prácticas, así como a cualquier alumno que voluntariamente desee adherirse a este seguro de contratación voluntaria.

2. DEFINICIONES

FAMILIARES DEL ASEGURADO: Su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes y/o colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

DOMICILIO DEL ASEGURADO: El de su residencia en España, salvo en caso de viajes receptivos.

BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que resulte titular del derecho a la indemnización, por haberlo cedido el ASEGURADO

VIAJE: Todo desplazamiento realizado fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, desde su salida de éste, hasta su regreso al mismo, a la finalización del desplazamiento.

VIAJE RECEPTIVO: Todo tipo de viaje con destino España, teniendo el ASEGURADO su domicilio en el extranjero.

A efectos de las prestaciones de las garantías y límites de indemnización descritos en cada una de ellas, el domicilio del ASEGURADO es el de su residencia habitual en sus diferentes países de origen.

Las garantías de asistencia serán válidas, únicamente, a más de 30 kilómetros del domicilio habitual del ASEGURADO, en su país de origen.

EQUIPAJE: Todos los objetos de uso personal que el ASEGURADO lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

SEGURO A PRIMER RIESGO: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo asegurado, con independencia del valor total, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

ACCIDENTE: Lesión corporal que se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO, que produzca invalidez permanente, total o parcial, o muerte.

INVALIDEZ PERMANENTE: Pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del ASEGURADO cuya recuperación no se estime previsible, determinada conforme a los criterios establecidos en los artículos 104 y 38 de la Ley 50/1980

EPIDEMIA/PANDEMIA: Manifestación repentina, inesperada y a gran escala de una enfermedad infecciosa en un país que se propaga muy rápidamente y con gran virulencia dentro de ese país, siempre que la OMS haya recomendado cancelar viajes internacionales que no sean esenciales hasta o desde el área afectada, y en caso de virus influenza siempre que al OMS declare al menos fase 5 de alerta de pandemia en su Plan Mundial para una Pandemia de Influenza. La cuarentena (Aislamiento temporal de personas para prevenir que se extienda una enfermedad infecciosa) para las personas afectadas debe ser declarada por el departamento de sanidad o autoridad competente del país afectado.

PRIMA: El precio del seguro. Contendrá además los impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de la indemnización o reembolso a pagar por el ASEGURADOR por el conjunto de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. CLAUSULAS GENERALES

3.1 ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL DE COBERTURA

La cobertura operará durante las 24 horas y el ámbito será:

- Mundial, para la Garantía de Accidentes.
- Para las Garantías de Asistencia en Viaje y Responsabilidad Civil privada:
 - o Para los asegurados cuyo domicilio se encuentre en España, las coberturas operarán exclusivamente fuera del territorio nacional.

- o Para los alumnos acogidos, cuyo domicilio se encuentre fuera de España, las coberturas operarán exclusivamente en territorio nacional.

3.2. RECURSOS CONTRA TERCEROS

Excepto en la garantía de accidentes, el ASEGURADOR quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al ASEGURADO frente a terceros y que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del coste de los servicios prestados o siniestros indemnizados.

3.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que se pudieran producir por la interpretación o aplicación de este Contrato, serán dirimidos por los Jueces y Tribunales competentes, correspondientes al domicilio del ASEGURADO en España. En caso de que el ASEGURADO no tuviera su domicilio en España, la jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de Cádiz.

3.4. SINIESTROS Y PRESTACIONES.

3.4.1. Obligaciones del Asegurado.

- a) Tan pronto como se produzca el siniestro, el TOMADOR DEL SEGURO, el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.
- b) El TOMADOR, el ASEGURADO o sus derechohabientes, deberán comunicar al ASEGURADOR el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de SIETE días CONTADOS a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar al ASEGURADOR los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- c) El ASEGURADO debe suministrar toda prueba que sea razonablemente demandada, sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro, así como la importancia del daño.
- d) El ASEGURADO debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños o desaparición del equipaje, por personas o autoridades competentes -jefe de estación, Representante cualificado de compañías aéreas, navieras y transportes, Directores de Hoteles, etc.- y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá al ASEGURADOR.
- e) El ASEGURADO, así como sus beneficiarios, en relación a las garantías de la presente póliza, exoneran del secreto profesional a los facultativos médicos que los hayan atendido, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, para que éstos puedan facilitar información médica al ASEGURADOR, así como sobre los antecedentes sanitarios en relación al caso, para la correcta evaluación del siniestro. El ASEGURADOR no podrá hacer otro uso distinto del indicado, de la información obtenida.
- f) En caso de robo el ASEGURADO lo denunciará a la Policía o Autoridad del lugar inmediatamente y se lo justificará al ASEGURADOR.
Si los objetos son recuperados antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO deberá tomar posesión de ellos y el ASEGURADOR solo estará obligado a pagar los daños sufridos.
- g) El ASEGURADO deberá acompañar a las reclamaciones por demoras, documento justificativo de la ocurrencia del siniestro.
- h) En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el TOMADOR, el ASEGURADO o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.
- i) Si de mala fe el ASEGURADO presenta falsas declaraciones, exagera la cantidad de los daños, pretende destruir o hacer desaparecer objetos existentes antes del siniestro, disimula o sustrae todo o parte de los objetos asegurados, emplea como justificación documentos inexactos o utiliza medios fraudulentos, pierde todo derecho a indemnización por el siniestro.

3.4.2. Asistencia al Asegurado.

- a) El ASEGURADO solicitará la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del ASEGURADO, el número de póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y descripción del problema que tiene planteado.
Las llamadas telefónicas serán a cobro revertido y en los países en que no fuera posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas contra presentación de los justificantes.
- b) El ASEGURADOR no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos, debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa por parte de la Compañía, el ASEGURADO será reembolsado a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, de los gastos que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico del ASEGURADOR.
- d) Si el ASEGURADO tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación dicho reembolso revertirá al ASEGURADOR. Asimismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el ASEGURADOR sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el evento en lo que excedan de los previstos inicialmente por los ASEGURADOS.
- e) Las indemnizaciones fijadas en las garantías descritas son complementarias de otras prestaciones a las que el ASEGURADO tenga derecho, obligándose éste a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de las entidades obligadas al pago y a resarcir al ASEGURADOR las cantidades que haya anticipado.

3.4.3. Tasación de daños o disconformidad en la evaluación del grado de invalidez.

- a) La indemnización, en los daños materiales, se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro, deducida la depreciación por uso.
- b) Para la indemnización por invalidez, el ASEGURADO presentará certificado médico de incapacidad. El asegurador notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en la póliza.
- c) Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el ASEGURADOR deberá pagar la suma convenida. En caso de disconformidad se actuará según lo dispuesto en los art. 38 y 104 de la Ley de Contrato de Seguro.

3.4.4. Pago de la indemnización.

- a) El pago de la indemnización se efectuará dentro de los veinte días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes.
- b) Si antes de este plazo el ASEGURADOR no ha realizado ningún pago, el ASEGURADO no podrá reclamar intereses por el periodo anterior.

- c) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS deberán remitir al ASEGURADOR los siguientes documentos justificativos, en cada caso:

c.1. Fallecimiento.

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad.
- Si falleció con testamento, copia del mismo. En caso de inexistencia, será precisa el Acta Notarial de declaración de herederos abintestato.
- Documento que acredite la personalidad de los beneficiarios.
- Carta de exención del Impuesto sobre Sucesiones o justificante de haber presentado a autoliquidación dicho impuesto, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.
- Informe del Médico Forense y/o diligencias judiciales en el caso de que se hubiesen incoado las mismas.

c.2. Invalidez Permanente.

- Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

4. GARANTÍAS CUBIERTAS

4.1. ASISTENCIA EN VIAJE

4.1.1. Garantías sobre los bienes.

4.1.1.1. Pérdidas Materiales.

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada, y a reserva de las exclusiones que se indican, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:

- Robo (se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, el equipaje sólo queda garantizado en los viajes de ida y vuelta a dicho domicilio.

Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.

Se entiende por objetos de valor las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, teléfonos móviles, y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y video, radiofonía de registro o de reproducción del sonido o de la imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos, y aparatos médicos.

Las joyas y pieles están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en la caja de seguridad de un hotel o las lleve consigo el ASEGURADO.

Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave.

Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.

En ningún caso quedarán garantizados los robos del equipaje depositado en vehículos que no dispongan de maletero con cierre independiente.

Los objetos de valor dejados en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando éste se encuentre en un garaje o parking vigilado.

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general, todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto. A estos efectos no se consideran material profesional los ordenadores personales.
- b) El hurto, salvo en el interior de las habitaciones de hotel o apartamento, cuando éstas se encuentren cerradas con llave. A estos efectos, se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación a las personas ni fuerza en las cosas.
- c) Los daños debidos al desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- d) Las pérdidas resultantes de olvidos o extravíos de objetos no confiados a un transportista.
- e) El robo ocurrido durante la práctica del camping o caravana en acampadas libres. Quedan excluidos en todo caso los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
- f) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales que hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- g) Las roturas que no deriven de:
 - Un accidente del medio de transporte.
 - Robo.
 - Agresión a mano armada
 - Incendio o extinción del mismo.
- h) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos, pandemias y radioactividad.
- i) Los daños causados intencionadamente por el ASEGURADO, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
- j) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

4.1.2. Asistencia a personas.

Mediante la prestación de un servicio permanente durante las 24 horas el ASEGURADOR pone a disposición del ASEGURADO las siguientes prestaciones:

4.1.2.1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia, que necesite el ASEGURADO durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos hasta conseguir la estabilización que permita la prosecución del viaje o el traslado del enfermo hasta su domicilio habitual u hospital más próximo al mismo, según las condiciones señaladas en el punto 5.1.2.3.

Hasta el límite cubierto, el ASEGURADOR extenderá la asistencia médica del ASEGURADO al regreso a su domicilio, siempre que quede acreditado que tal asistencia tiene como causa el accidente o enfermedad sufrido durante el desplazamiento.

4.1.2.2. Gastos de prolongación de estancia en hotel.

Si el ASEGURADO se halla enfermo o accidentado y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del ASEGURADOR lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el ASEGURADO motivados por la prolongación de la estancia en el hotel con un máximo de 10 días, hasta los límites totales y por día establecidos.

4.1.2.3. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio.

Asimismo, el equipo médico del ASEGURADOR, en contacto con el médico que trate al ASEGURADO, supervisará que la atención prestada sea la adecuada.

Si el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el ASEGURADOR se hará cargo del traslado al domicilio en cuanto pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por el equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el ASEGURADO, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas. En Europa y países ribereños al Mediterráneo, podrá incluso utilizarse el avión sanitario especialmente acondicionado.

4.1.2.4. Repatriación o transporte de fallecidos.

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación o cremación

en España.

Asimismo, el ASEGURADOR se encargará del transporte de los restantes ASEGURADOS que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios en España, en el supuesto de que el fallecimiento conllevara para ellos la imposibilidad material de volver por los medios inicialmente previstos.

Se excluye de esta garantía el pago del ataúd habitual y de los gastos de inhumación o cremación y ceremonia.

4.1.2.5. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización.

Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a 5 días, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta desde su domicilio, a fin de acudir a su lado.

4.1.2.6. Estancia del acompañante desplazado.

En caso de hospitalización del ASEGURADO con duración superior a 2 días, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel del familiar desplazado o, en su lugar, de los gastos de estancia de la persona que esté viajando en compañía del mismo también asegurada por esta póliza, para acompañar al ASEGURADO hospitalizado, contra la presentación de los justificantes oportunos con un máximo de 10 días y hasta los límites totales y por día establecidos.

4.1.2.7. Regreso del Asegurado por fallecimiento de un familiar no asegurado.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por fallecimiento, en su domicilio habitual, de su cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, o de alguno de sus ascendientes, descendientes o colaterales de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte al lugar de la inhumación o cremación en España y, en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate de otro acompañante también ASEGURADO.

Esta cobertura será también de aplicación cuando la persona fallecida guarde alguno de los parentescos antes indicados con el cónyuge, o pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, del ASEGURADO.

4.1.2.8. Transmisión de mensajes.

El ASEGURADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes, que le encarguen los ASEGURADOS, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por las garantías de "ASISTENCIA A PERSONAS":

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR del seguro, de los BENEFICIARIOS o de las personas que viajen con el ASEGURADO.
- c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, pandemia, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el

ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

- d) Los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas. La práctica de deportes de alto riesgo, considerándose como tales, a efectos enunciativos, el montañismo, la escalada, espeleología, esquí, surf, motocross, carreras de velocidad o resistencia, ascensiones o viajes aeronáuticos, vuelo sin motor, ala delta, polo, lucha, boxeos, rugby, pesca submarina, paracaidismo u otros de similar nivel de riesgo.
- e) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- f) El rescate en montaña, mar o desierto.
- g) Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.1.2.1, precedente.
- h) Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- i) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o autoinfligidas intencionadamente por el ASEGURADO.
- j) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- k) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis.
- l) Partos.
- m) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.
- n) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
- ñ) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.

4.2. ACCIDENTES

Por esta garantía se da cobertura a los accidentes que puedan sufrir los asegurados conforme al ámbito geográfico de cobertura definido anteriormente, de acuerdo a las sumas y coberturas que a continuación se establecerán.

A efectos de esta póliza, se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años.

La indemnización por fallecimiento en los menores de 14 años queda limitada a 3.000 € en concepto de gastos de sepelio.

Las garantías de la póliza se extiende a:

- Fallecimiento accidental.

- Invalidez Permanente absoluta por accidente.
- Invalidez Permanente parcial por accidente.
- Asistencia sanitaria por accidente en España.

El baremo de invalideces parciales es el siguiente.

Pérdida o inutilización de ambos brazos o de ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas o ambos pies, ceguera completa, parálisis completa o cualquier otra lesión que incapacite para todo trabajo	100%
Pérdida anatómica o funcional absoluta de:	
De un brazo o una mano	60%
De una pierna o un pie	50%
Sordera completa	40%
Del movimiento del pulgar y del índice (imposibilidad de hacer pinza)	40%
Pérdida de la visión monocular	30%
Pérdida del pulgar de una mano	20%
Pérdida del índice de una mano	15%
Pérdida de cualquier otro dedo	5%
Sordera unilateral	10%

En los casos no comprendidos en el baremo precedente, así como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad ponderándola en relación a las invalideces reseñadas, sin que en ningún caso la indemnización de las invalideces parciales, individual o conjuntamente, puedan superar la indemnización que correspondería a la invalidez permanente absoluta.

El grado de invalidez deberá ser fijado en un periodo máximo de dos años con posterioridad al accidente.

No se tendrá en cuenta q efectos de evaluación de la invalidez la situación profesional del ASEGURADO.

Si existían lesiones preexistentes al accidente, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en grado mayor al que resultaría de no mediar tales lesiones preexistentes.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, SIDA, encefalitis y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del ASEGURADO.

- b) Las lesiones corporales que se produzcan como consecuencia de la participación en acciones delictivas, provocaciones, riñas, excepto en caso de legítima defensa y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier actuación manifiestamente arriesgada o temeraria y los accidentes sufridos a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas, actos de terrorismo y en general todos los accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Las enfermedades, hernias, lumbago, infarto, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva un accidente comprendido dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.
- d) Las lesiones que se produzcan como consecuencia de accidentes derivados del uso de motocicletas con cilindrada superior a 75 c.c.
- e) Las lesiones que se produzcan en el ejercicio de una actividad profesional, salvo las de naturaleza comercial, artística o intelectual.
- f) Queda excluida de las coberturas de esta póliza toda persona que intencionadamente provoque el siniestro.
- g) Las consecuencias de la agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.
- h) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- i) Pandemias.

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta la suma indicada, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1902 a 1910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el ASEGURADO, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente durante el viaje a terceros en sus personas, animales o cosas.

No tienen la consideración de terceros el TOMADOR del seguro, el resto de los Asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ambos, así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependan del TOMADOR o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

En el límite de la suma asegurada quedan comprendidos el pago de costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al ASEGURADO por la conducción de vehículos a motor,

aeronaves y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.

- b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de toda clase.
- d) La responsabilidad derivada de la práctica profesional de deportes.
- e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al ASEGURADO, salvo los objetos que durante las horas de prácticas, en su caso, esté utilizando el asegurado y sean propiedad de un tercero.

4.4. PERJUICIOS PATRIMONIALES POR ACCIDENTE

4.4.1. Pérdida de clases.

Si, como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, el Asegurado estuviese impedido para asistir a clase durante, al menos, veinte días consecutivos a contar desde el accidente, el Asegurador indemnizará los gastos en que incurra en concepto de clases particulares, debidamente justificados, con el límite reseñado en el apartado de sumas y límites.

4.4.2. Pérdida de matrícula.

El Asegurador reembolsará hasta el límite reseñado en el apartado de sumas y límites, el importe que hubiese abonado el ASEGURADO en concepto de matrícula en el curso universitario en los siguientes casos:

- Si, como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, el asegurado estuviese impedido para asistir a clase durante, al menos, dos meses consecutivos a contar desde el accidente.
- Si el accidente tiene lugar dentro de los quince días inmediatamente anteriores a la convocatoria de un examen final impidiendo la asistencia al mismo.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES

5.1. ASISTENCIA EN VIAJE.

GARANTÍAS SOBRE LOS BIENES	
Pérdidas materiales	300 €
ASISTENCIA A PERSONAS	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización derivados de accidente o enfermedad en el país de destino (España, para los alumnos acogidos y el país extranjero de destino de los alumnos españoles en movilidad)	60.000 €
Prolongación de estancia en hotel, con un máximo de 60 € al día	600 €
Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos	Ilimitado
Repatriación o transporte de fallecidos	Ilimitado
Desplazamiento de acompañante en caso de hospitalización	Ilimitado
Estancia del acompañante desplazado, con un máximo de 60 € al día	600 €

Regreso del asegurado por fallecimiento de un familiar	Ilimitado
Transmisión de mensajes	Incluido

5.2. ACCIDENTES

Fallecimiento por accidente	50.000 €
Incapacidad permanente absoluta	50.000 €
Incapacidad permanente parcial, según baremo	Hasta 50.000 €

CÚMULO MÁXIMO: En cualquier caso, la indemnización máxima en caso de siniestro que afecte a la cobertura de accidentes será de 3.000.000 €, con independencia del número de asegurados afectados.

5.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA

Suma asegurada por siniestro y año	60.000 €
------------------------------------	----------

5.4. PERJUICIOS PATRIMONIALES POR ACCIDENTE.

Pérdida de clases	Hasta 1.200 €
Pérdida de matrícula	Hasta 1.800 €

6. PRECIO, SUSCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Se establecen los siguientes precios unitarios, mejorables por los licitadores:

- Prima total, impuestos incluidos: 25 € por alumno.

El precio del seguro será único, con independencia del origen/destino del estudiante y la duración de la estancia prevista (con límite de 1 año).

Los estudiantes acogidos por la Universidad de Cádiz, en el marco de programas de movilidad internacional y convenios, así como todos aquellos estudiantes que lo soliciten, podrán acogerse a la póliza suscrita por la Universidad, como asegurados.

La contratación y el pago del seguro correrán a cargo de cada estudiante de manera individual. Para ello deberán disponer de una página web a través de la cual puedan obtener su seguro online desde cualquier país del mundo, en idioma castellano e inglés.

Esta página web deberá establecer los mecanismos de telepago oportunos y el alumno deberá obtener, al contratar su seguro, un certificado individual en el que deberán constar claramente:

- El período de validez del seguro
- Las coberturas y garantías suscritas
- Las instrucciones a seguir en caso de siniestro

- El/los teléfonos de contacto para solicitar asistencia

En todo caso, la compañía aseguradora tomará las oportunas medidas para la protección de los datos personales de los estudiantes.

La compañía aseguradora deberá enviar mensualmente una relación de los seguros contratados por los estudiantes en el marco de programas de movilidad internacional, a la siguiente dirección: internacional@uca.es

La Universidad de Cádiz podrá suscribir directamente, como asegurados, si lo considera necesario, a los estudiantes enviados por la Universidad, así como a determinados estudiantes acogidos (según convenios suscritos), enviando los datos oportunos a la compañía. En este caso, el pago del seguro se realizará directamente por la Universidad de Cádiz.

7. EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO.

El contrato tendrá un período de duración inicial de dos años, contados a partir de la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse de forma expresa por dos años más.

Finalizado el contrato y su prórroga ordinaria, en su caso, en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicitara, de forma extraordinaria, a prorrata de prima hasta la formalización del nuevo contrato, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

Durante la vigencia del contrato y sus prórrogas ordinaria o extraordinaria, en su caso, se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

8. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS (De aplicación a la cobertura de accidentes).

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato del Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de

"catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría que en cada momento tenga adjudicado el servicio de mediación de seguros de la Universidad de Cádiz (actualmente, MARSH, S.A. MEDIADORES DE SEGUROS)

Todas las reclamaciones, avisos, citaciones o notificaciones que reciba el Contratante y/o los Asegurados y, que se deriven de este contrato, deberán ser cursados de inmediato a la Aseguradora a través de dicha Correduría, considerándose por este solo hecho como enviado a la(s) Aseguradora (s).

2. **NÚMERO DE LOTES EN QUE SE DIVIDE EL CONTRATO (SI PROCEDE):** No procede.

3. **UBICACIONES FÍSICAS DE DESTINO DEL MATERIAL:** Dirección General de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz. Edificio Constitución 1812. Paseo Carlos III, 4. 11003 – Cádiz.

4. **DELIMITACIÓN DE LA MATERIA OBJETO DE NEGOCIACIÓN:** No procede.

5. **VARIANTES:** No se admiten.

6. **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

6.1. **PRECIOS UNITARIOS, SI PROCEDE:** 25,00 € por alumno, impuestos incluidos.

7. **PLAZO DE GARANTÍA MÍNIMO:** Durante la ejecución del contrato y tres meses más a partir de la finalización del contrato.

8. **PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA / EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este servicio es de dos años, con posibilidad de prórroga expresa al menos por períodos anuales y hasta un máximo de

dos años más.

9. ENTREGA DE BIENES COMO PARTE DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO: No procede

Aprobado en Cádiz, a 22 de julio de 2015



EL RECTOR, por delegación de competencia,
(Resolución de 20/04/2015, BOUCA núm. 184 de 30/04/2015)

EL GERENTE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval.

Fdo. Alberto Tejero Navarro